

EXPEDIENTE: 628/1994
 VEHICULO: VI-8838-L
 IMPORTE: 1.000
 FECHA: 10/04/1994
 ARTICULO: 154-01-L

TITULAR: HAROUD, AHMED
 DOMICILIO: CTRA. LOGROÑO ZAMBRANA (ALAVA)
 EXPEDIENTE: 640/1994
 VEHICULO: LO-1390-G
 IMPORTE: 1.000
 FECHA: 10/04/1994
 ARTICULO: 094-1C-04-L

TITULAR: GUIDO SEVILLANO, JOSE
 DOMICILIO: C/ CHOPO, 151 ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)
 EXPEDIENTE: 679/1994
 VEHICULO: AL-9331-K
 IMPORTE: 1.000
 FECHA: 15/04/1994
 ARTICULO: 192-2-01-L

TITULAR: RIVERA CARRO
 DOMICILIO: C/ VENTILLA, 83, PB HARO (LA RIOJA)
 EXPEDIENTE: 721/1994
 VEHICULO: LO-8438-H
 IMPORTE: 1.000
 FECHA: 28/04/1994
 ARTICULO: 091-2-02-G

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Padrón servicio aguas 2º cuatrimestre 1994 III.C.2163

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1.994, en el punto quinto del orden del día prestó en forma unánime su aprobación al PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE 2º CUATRIMESTRE DE 1.994 fijando el siguiente

PERIODO RECAUDATORIO DE COBRANZA

- * Voluntaria: DEL 1 OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.994
- * Días y Lugares de Cobro: En las Oficinas Municipales, en el periodo señalado en días hábiles de 9 a 14 horas.
- * Domiciliación Bancaria: Para mayor comodidad de los contribuyentes se recomienda la domiciliación bancaria de los recibos en las entidades bancarias y de ahorro.
- * Vía Ejecutiva: Transcurrido el plazo anterior con recargo del 20% pago de intereses y costas en su caso a través de la vía administrativa de apremio.

Frente al mismo, podrán formularse ante el órgano aprobatorio el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde el inicio de su exposición pública en el B.O.R., lo cual no obsta a la ejecutividad recaudatoria de dicho Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artº.14.4 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Pradejón, 30 de Septiembre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva Reglamento Piscinas Municipales
 III.C.2176

Aprobado definitivamente el Reglamento de uso de las Piscinas Municipales de San Asensio, que fue aprobado inicialmente en sesión ordinaria celebrada el 02-06-94, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica el Texto Integro de dicho Reglamento:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.— Las Piscinas Municipales de San Asensio han sido construidas para el uso y disfrute de los vecinos y cuentas personas concurren a ellas, durante el periodo de tiempo que el Ayuntamiento acuerde establecer en época estival.

El Ayuntamiento prestará el servicio al amparo de la competencia atribuida al municipio en el art. 25.2 m. de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.— El servicio se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO II: EL PERSONAL ENCARGADO DE LA VIGILANCIA, GESTION, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS PISCINAS.

Artículo 3º.— El Ayuntamiento determinará el número y condición del personal preciso para el cuidado y la vigilancia de las piscinas municipales, así como para la atención de sus servicios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4º.— El personal destinado al cuidado y protección de las personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento por los usuarios.

Artículo 5º.— Todo el personal que preste servicio en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Al frente del personal citado deberá encontrarse una persona responsable que cuidará del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios, de la observancia de las disposiciones legales, así como de recibir y atender las posibles quejas de los usuarios. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la persona responsable estará autorizada por la Alcaldía para adoptar las medidas precisas para mantener el orden en el recinto de las piscinas y asegurar en todo momento la integridad de personas y bienes.

Artículo 6º.— En todo caso las piscinas contarán con el servicio de Socorrista a cargo de personal con conocimientos suficientes y acreditados objetivamente en materia de salvamento y primeros auxilios, y permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas, en disposición de prestar ayuda a los usuarios que se hallen en peligro como consecuencia de su inmersión.

CAPITULO III: DE LA ENTRADA DE LOS USUARIOS AL RECINTO.

Artículo 7º.— El servicio de Piscinas Municipales se prestará de acuerdo al horario que será fijado mediante Resolución de la Alcaldía y solamente comprenderá horas del día con luz solar.

Se autorizará el acceso a las instalaciones a todas aquellas personas que hayan abonado el precio de la entrada y que no se encuentren en alguna de las excepciones que se mencionan en los artículo siguiente:

El acceso al recinto de las piscinas se realizará únicamente por el lugar señalado al efecto, durante el horario fijado por el Ayuntamiento. El aforo máximo será de 500 personas. Vaso grande: 187 personas. Vaso pequeño: 36 personas.

Artículo 8º.— Queda prohibida la entrada a todas aquellas personas que padezcan enfermedades contagiosas, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas para éstos efectos por el personal sanitario.

Las personas que no se hallen en pleno uso de sus facultades mentales, deberán ir acompañadas de persona adulta que vigile sus actuaciones.

Artículo 9º.— Se impedirá el acceso de los menores de catorce años que no vayan acompañados de adultos, salvo en los casos de asistencia a cursos de aprendizaje de natación.

Artículo 10º.— Queda prohibida la entrada al recinto de cualquier tipo de animal.

Artículo 11º.— Los usuarios serán responsables de los daños causados en las instalaciones, bienes y demás elementos del servicio incluidos césped, plantas, árboles, etc., debiendo reparar el daño ocasionado de forma inmediata.

Artículo 12º.— Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de educación ciudadana y decoro para que el recinto se halle en perfectas condiciones para su uso, debiendo utilizar los servicios, papeleras, ceniceros y similares, puestos a su disposición. quedando expresamente prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto.

Los trajes de baño deberán atemperarse a los usos y costumbres de la localidad.

Artículo 13º.— En el caso de que alguna persona alterase el orden público, molestase de palabra u obra a los usuarios de la piscina o impidiese su disfrute, sera expulsada del recinto sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas legalmente.

CAPITULO IV: DEL USO DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES.

Artículo 14º.— No se permitirá la entrada a la zona del recinto destinada a baño de personas, con calzado de calle, en paseos ni zonas que rodean los vasos.

Artículo 15º.— Los bañistas, antes de su primera inmersión en el agua, deberán ducharse y adoptar las demás medidas de higiene para la saludable convivencia en el recinto: será obligatorio el uso de gorro de baño. No pueden usarse jabones, champúes o similares en las duchas del exterior, destinadas a bañistas.

Artículo 16º.— Queda terminantemente prohibido jugar dentro del recinto de las instalaciones con balones, pelotas o similares, así como aquellas actividades que puedan poner en peligro la integridad física de usuarios o causarles molestias.

Queda asimismo prohibido el uso de balones, colchonetas de aire y similares dentro del vaso de la piscina, excepto en el de chapoteo.

Artículo 17º.— Queda prohibido comer, beber y fumar en la zona reservada a bañistas.

Artículo 18º.— Los usuarios de las piscinas podran acceder a la instalación del bar, debiendo abonar las consumiciones al ser servidas. Los precios fijados serán similares a los del resto de establecimientos existentes en la localidad.

Artículo 19º.— Queda prohibido el acceso a las instalaciones de mantenimiento y servicio propias del recinto, así como a cuantos almacenes existan.

Artículo 20º.— Es obligatorio el uso de chancretas u otro calzado de baño en los locales destinados a vestuarios y aseos.

CAPITULO V: GESTION DEL SERVICIO.

Artículo 21º.— Las personas interesadas en disfrutar de las Piscinas Municipales podrán obtener en las oficinas municipales los correspondientes